



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 4 de Septiembre de 2024

NÚM. 35

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 22/2024 POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ EDITORIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30, fracciones XX, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracciones I, XXXII y XXXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su ley orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que la persona titular de la institución cuenta con la atribución de promover por sí, o a través de colaboración con dependencias, entidades u organismos de los tres órdenes de gobierno; así como, con los sectores privado, académico y social, los estudios necesarios para mejorar su función sustantiva, entendiéndose como una herramienta de la institución para cumplir metas y objetivos.

Que el Plan de Persecución de Delitos 2019-2028, establece dentro de su apartado B) denominado *Función Administrativa, Orgánica y Funcional de la Fiscalía*, el eje estratégico *Vinculación Social, Científico-Académica y Participación Ciudadana*, en el cual se busca establecer a la Fiscalía como una institución científica y académicamente vinculada con instituciones estatales, nacionales y/o extranjeras para generar estudios e investigaciones que permitan conocer las causas del fenómeno criminal, con el fin de contar con elementos para la construcción de una política pública sobre criminalidad en la entidad.

Que para la Fiscalía General del Estado resulta esencial crear un canal de opinión, crítica y debate, a través de un órgano que establezca los criterios editoriales para la elaboración y difusión de publicaciones impresas o digitales, que deriven de investigaciones científicas y estudios especializados en tópicos inherentes a la Justicia Penal, Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Política Criminal, Derechos Humanos y temas de interés social que permitan contribuir al análisis de fenómenos jurídicos, sociales y políticos del orden estatal, nacional e internacional, y con ello, procurar el bien común, así como reforzar la

vinculación entre la sociedad y la institución, a través de la información.

Que la institución impulsa las acciones que permitan promover la generación e intercambio de conocimientos que deriven de la investigación científica, académica, de las buenas prácticas y experiencias institucionales; lo que coadyuvará a la prevención y posible solución de problemáticas jurídico-sociales, así como al entendimiento del fenómeno criminal por medio de la observación e identificación de los factores, alcances y tipos de manifestaciones, de acuerdo a las transformaciones estructurales que de manera constante enfrenta la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el Acuerdo 22/2024 por el que se crea el:

COMITÉ EDITORIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité Editorial de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, como el órgano técnico colegiado responsable de coordinar, diseñar e implementar acciones y directrices editoriales, con el fin de impulsar la elaboración, promoción y difusión de publicaciones científicas de índole jurídico, académico y de análisis en materia de Justicia Penal, Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Política Criminal, Derechos Humanos y temas de interés social que permitan contribuir al análisis de fenómenos jurídicos, sociales y políticos.

Artículo 2. El Comité Editorial debe actuar con un esquema metodológico e independencia estricta, con la finalidad de emitir y promover la generación de publicaciones de calidad y de interés general, en un espacio abierto de respeto, con apego a los principios y valores que rigen a la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Artículo 3. Las publicaciones que apruebe el Comité Editorial deben apegarse a los principios de originalidad, integridad, honestidad, confidencialidad, imparcialidad, libertad de criterio, rigor académico y basarse en la excelencia de sus contenidos científicos y jurídicos, así como en la calidad editorial, la riqueza del arte gráfico y la amplia difusión de sus títulos y autores, con la finalidad de que cumplan la misión de transmitir conocimiento y expresiones, como partes de un bien común, vinculando el quehacer institucional con la comunidad jurídica y la sociedad en su entorno nacional e internacional.

Artículo 4. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comité Editorial:** Al Comité Editorial de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- II. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- III. **Ley:** A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;

- IV. **Lineamientos:** A los Lineamientos sobre criterios editoriales dentro de los cuales se describirán las etapas del Proceso Editorial y requisitos para la admisión de trabajos;
- V. **Programa Editorial:** Al Programa Editorial de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- VI. **Publicaciones:** A los productos editoriales que emita la Fiscalía General del Estado, a través de medios impresos o digitales;
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,
- VIII. **Revista:** A la Revista electrónica o impresa de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. El Comité Editorial se integra por las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera. Presidencia;
- II. Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. Edición Editorial;
- III. Vocales;
 - a) Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos; y,
 - b) Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística.
- IV. Dirección de Vinculación. Enlace Institucional;
- V. Dirección de Comunicación Social. Diseño Editorial; y,
- VI. Dirección Académica del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera. Secretaría Técnica del Comité Editorial.

Artículo 6. Atendiendo a la especialidad o materia, podrán fungir como vocales las personas especialistas de unidades administrativas de la institución que determine la presidencia del Comité Editorial.

Las personas integrantes del Comité Editorial tendrán derecho a voz y voto con excepción de la Secretaría Técnica del Comité Editorial, la cual solo tendrá derecho a voz.

Artículo 7. Las personas integrantes del Comité Editorial tienen carácter honorífico, por lo que, en el desempeño de sus funciones como parte del mismo, no percibirán ingreso o remuneración alguna.

Artículo 8. Las personas integrantes del Comité Editorial podrán nombrar suplentes, quienes deben tener puesto inmediato inferior hasta nivel de subdirector y participarán en las sesiones con las

mismas atribuciones que su representado.

Artículo 9. El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y aplicar la política editorial de la institución;
- II. Elaborar y aprobar el Programa Editorial;
- III. Coordinar e implementar acciones y directrices editoriales;
- IV. Establecer, modificar y supervisar el proceso editorial institucional;
- V. Aprobar las políticas en materia de diseño, formación y estilo para las publicaciones y de la Revista;
- VI. Propiciar la producción y difusión de obras, artículos y publicaciones que tengan como materia los tópicos contenidos en el objeto y finalidad de la presente normativa interna;
- VII. Elaborar, supervisar, coordinar, y en su caso revisar, los proyectos de publicaciones, que propongan las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, personas académicas, investigadoras, científicas, integrantes de colegios o barras de la abogacía, especialistas y de la sociedad civil en los tópicos contenidos en el objeto y finalidad de la presente normativa interna;
- VIII. Guardar secrecía sobre los asuntos relacionados con el proceso de dictaminación de los trabajos;
- IX. Actuar con imparcialidad y confidencialidad en el desempeño de sus funciones teniendo sentido de responsabilidad y compromiso institucional;
- X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, acciones de vinculación y/o celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas y de la sociedad civil, nacionales e internacionales;
- XI. Dictaminar el contenido de los trabajos recibidos y decidir sobre su publicación;
- XII. Gestionar antes las instancias correspondientes los trámites necesarios para la obtención del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), así como para el registro de la revista ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y cualquier otro registro necesario;
- XIII. Aprobar el plan de trabajo; y,
- XIV. Las demás que determine el Comité Editorial.

Artículo 10. La persona titular de la Presidencia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Editorial y procurar el consenso en los acuerdos del Comité Editorial;

- II. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Comité Editorial;
- III. Proponer al Comité Editorial el plan anual de trabajo;
- IV. Suscribir las determinaciones que apruebe el Comité Editorial;
- V. Representar legalmente al Comité Editorial;
- VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, los lineamientos, programas editoriales y en su caso, las modificaciones o actualizaciones que apruebe el Comité Editorial;
- VII. Cumplir con los lineamientos que emita el Fiscal General; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. La persona titular de Edición Editorial, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Mantener un alto nivel editorial del contenido de las publicaciones y de la Revista;
- II. Coordinar las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de las publicaciones y de la Revista;
- III. Planificar y coordinar el proceso de producción editorial de las publicaciones;
- IV. Supervisar el procesamiento técnico de los materiales aprobados por el Comité Editorial, una vez que han cubierto los requisitos académicos establecidos;
- V. Supervisar la corrección de estilo, calidad técnica y formato de las publicaciones y de la Revista; y,
- VI. Instruir a la persona titular del Diseño Editorial, la publicación y difusión de los trabajos autorizados por el Comité Editorial.

Artículo 12. Las personas vocales del Comité Editorial, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del Comité Editorial;
- II. Revisar y analizar los proyectos de publicaciones y emitir las observaciones o en su caso, la aprobación sobre los mismos;
- III. Intervenir en las sesiones del Comité Editorial para emitir su voto y observaciones sobre los temas a tratar;
- IV. Participar en las etapas del Proceso Editorial; y,
- V. Las demás que determine el Comité Editorial y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La persona titular de Enlace Institucional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como enlace institucional para establecer los mecanismos de coordinación con personas servidoras públicas de dependencias, entidades u organismos de los tres órdenes de gobierno, del sector público, privado, académico y de la sociedad civil, nacionales e internacionales que resulte necesaria su participación en los trabajos y publicaciones del Comité Editorial;
- II. Dar seguimiento a los compromisos, opiniones, observaciones o cualquier aportación de las personas que hayan participado en las sesiones del Comité Editorial como invitados;
- III. Someter a consideración de la Presidencia del Comité Editorial, las propuestas de solicitudes de colaboraciones e intervenciones para participar como personas invitadas a las sesiones del Comité Editorial; y,
- IV. Las demás que le señale la persona titular de la Presidencia del Comité Editorial, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14. La persona titular del Diseño Editorial de las publicaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité Editorial, en materia del diseño de las publicaciones y la Revista;
- II. Informar al Comité Editorial la etapa del proceso editorial en la que se encuentre el texto que le haya sido remitido;
- III. Proponer al Comité Editorial el contenido y diseño de cada número de las publicaciones, a partir de los textos que estén corregidos y aprobados;
- IV. Mantener la periodicidad establecida para las publicaciones; y,
- V. Las demás que le establezca el Comité Editorial.

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Editorial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro, control y resguardo de las publicaciones que apruebe el Comité Editorial;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones del Comité Editorial;
- III. Elaborar el orden del día para las sesiones del Comité Editorial;
- IV. Conducir el desarrollo de las sesiones del Comité Editorial;
- V. Iniciar la sesión y dar lectura al orden del día, previa autorización de la Presidencia;
- VI. Autenticar con su firma las determinaciones del Comité

Editorial;

- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Editorial;
- VIII. Recabar las firmas de las personas integrantes del Comité Editorial, haciendo constar las determinaciones que se tomen;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las determinaciones del Comité Editorial;
- X. Resguardar la documentación que se genere de las sesiones del Comité Editorial; y,
- XI. Las demás que le asigne el Comité Editorial y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 16. Para el desahogo de las atribuciones que le confiera la normatividad aplicable, el Comité Editorial podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que emita la persona titular de la Presidencia del Comité Editorial, a través de la Secretaría Técnica del Comité Editorial.

La convocatoria debe contener el orden del día, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión, asimismo se adjuntarán los asuntos que serán sometidos a consideración del Comité Editorial.

Artículo 18. Las convocatorias deben notificarse a las personas integrantes del Comité Editorial, por escrito, correo electrónico institucional o cualquier otro medio que garantice su conocimiento, dejando constancia de ello.

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse a las personas integrantes del Comité Editorial por lo menos con cinco días de anticipación.

En el caso de las sesiones extraordinarias el plazo para su notificación no podrá ser menor a tres días.

Artículo 19. El Comité Editorial sesionará de forma ordinaria tres veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 20. Las sesiones solo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de las personas integrantes del Comité Editorial. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia o de su suplente, la reunión no podrá llevarse a cabo, aun cuando exista quórum para ello.

Artículo 21. La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate la Presidencia tendrá el voto de calidad, y en el acta se asentará cómo fue acordada la decisión.

Artículo 22. El Comité Editorial podrá invitar a personas de los tres órdenes de gobierno, catedráticos, académicos, investigadores y en general, a quienes su asistencia resulte necesaria para coadyuvar

en los trabajos y publicaciones.

La Secretaría Técnica del Comité Editorial y vocales podrán proponer a la Presidencia las personas invitadas que se considere necesaria su participación en las sesiones.

Artículo 23. Las personas invitadas a participar en las sesiones del Comité Editorial, podrán emitir sus puntos de vista, comentarios, u observaciones con relación al tema de que se trate el proyecto de publicación, con voz, pero no tendrán derecho a votar.

Artículo 24. De cada sesión se levantará un acta, que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos aprobados, así como la firma y rúbrica de las personas participantes.

Los acuerdos y resoluciones deberán ser firmados por las personas integrantes del Comité Editorial y rubricados por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 25. Las sesiones del Comité Editorial, no podrán darse por terminadas sino hasta que se agoten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección

General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, gestionar ante las instancias correspondientes los trámites necesarios para la obtención del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), así como para el registro de la revista ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y cualquier otro registro necesario.

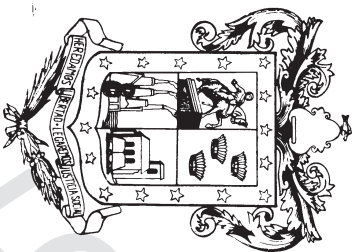
CUARTO. El Comité Editorial se instalará en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría Técnica del Comité Editorial debe dentro de los 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, elaborar el proyecto de los Lineamientos sobre los criterios editoriales para las publicaciones de los trabajos, y presentarlo ante el Comité Editorial para su aprobación.

SEXTO. Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, y hágase la difusión al personal de la institución.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán, a 15 de agosto de 2024. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL